



Determinación de la individualidad y domicilio del demandado frente a la citación por la prensa

Determination of the identity and address of the defendant in response to a summons issued by the press

Determination of the identity and address of the defendant in response to a summons issued by the press

ARTÍCULO ORIGINAL

José Álvaro Mena Córdova
jamenac@ube.edu.ec

Amelia Lissette Alvarado Ajila
laalvaradoa@ube.edu.ec

Wladimir Ramon Laz Tumbaco
wrlazt@ube.edu.ec

María Ximena Alomoto Santana
mxalomotos@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.363>

Artículo recibido: 2 de diciembre 2024 / Arbitrado: 24 de enero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

Para garantizar el derecho a la defensa de la persona demandada, es indispensable contemplar los requisitos de determinación de la individualidad, domicilio o residencia del demandado como parte del debido proceso judicial, sin embargo, no siempre es posible hallar esta información, por lo que se precisa de la citación por la prensa como una medida excepcional. El objetivo de investigación es analizar los requisitos para la citación por la prensa, con el fin de comprender su alcance y las implicaciones prácticas que conlleva en un proceso judicial. La investigación tiene un enfoque cualitativo se utilizó el método exegético, se hizo un proceso reflexivo y de argumentación sobre el tema en cuestión, donde se han observado problemas como la vulneración del debido proceso, celeridad, economía procesal y tutela efectiva. Se concluye previamente a la aplicación que el juez debe ordenar la citación por medios de comunicación que se solicita en la demanda. Se propone la reforma del artículo 56 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos y específicamente al haberse dado fiel cumplimiento a los requerimientos contemplados, al acatamiento de los principios de tutela efectiva, economía procesal, celeridad procesal, derecho a la defensa y el debido proceso.

Palabras clave: Citación por la prensa; Individualidad; Domicilio; Proceso Judicial

ABSTRACT

To guarantee the defendant's right to defense, it is essential to consider the requirements for determining the defendant's identity, domicile, or residence as part of due process. However, it is not always possible to find this information, which is why summons by publication in the press is necessary as an exceptional measure. The objective of this research is to analyze the requirements for summons by the press in order to understand its scope and practical implications in a judicial process. The research has a qualitative approach and uses the exegetic method. A reflective and argumentative process was carried out on the subject in question, where problems such as the violation of due process, speed, procedural economy, and effective protection were observed. It is concluded prior to application that the judge must order the summons by means of communication requested in the lawsuit. The reform of Article 56, paragraph 2, of the General Organic Code of Procedures is proposed, specifically in order to comply with the requirements set forth, the principles of effective protection, procedural economy, procedural speed, the right to defense, and due process.

Key words: Summons through the press; Individuality; Address; Judicial process

RESUMO

Para garantir o direito à defesa do réu, é indispensável considerar os requisitos de determinação da identidade, domicílio ou residência do réu como parte do devido processo judicial. No entanto, nem sempre é possível encontrar essas informações, pelo que se recorre à citação pela imprensa como medida excepcional. O objetivo da pesquisa é analisar os requisitos para a citação pela imprensa, a fim de compreender seu alcance e as implicações práticas que ela acarreta em um processo judicial. A pesquisa tem um enfoque qualitativo, utilizando o método exegético, e foi realizado um processo reflexivo e de argumentação sobre o tema em questão, onde foram observados problemas como a violação do devido processo legal, celeridade, economia processual e tutela efetiva. Conclui-se previamente à aplicação que o juiz deve ordenar a citação pela mídia solicitada na ação. Propõe-se a reforma do artigo 56, inciso 2, do Código Orgânico Geral de Processos e, especificamente, o cumprimento fiel dos requisitos contemplados, o respeito aos princípios de tutela efetiva, economia processual, celeridade processual, direito à defesa e devido processo legal.

Palavras-chave: Intimação pela imprensa; Individualidade; Domicílio; Processo judicial

INTRODUCCIÓN

Entre las nociones históricas, la citación se establece como un requisito sustancial y absolutamente necesario para la continuidad de cualquier trámite judicial. Según la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, “la citación es un acto procesal fundamental pues tiene la misión sustancial de hacer conocer al demandado que en su contra se ha propuesto una acción, para de esta manera vincularlo al proceso y que ejerza su derecho a la defensa” (Corte Nacional de Justicia, 2018). En particular, la citación por la prensa al demandado del cual se desconozca su individualidad, domicilio o residencia, según el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ha desempeñado un rol fundamental en el desarrollo de los procesos judiciales, pues este es el mecanismo esencial para verificar con total certeza la buena fe en la adquisición o extinción de un derecho, sin perjuicio de la otra parte, evitando cualquier acción dolosa.

En particular, la citación por la prensa al demandado cuya individualidad, domicilio o residencia se desconoce, regulada en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ha adquirido un rol fundamental en la práctica judicial contemporánea. Este mecanismo permite notificar a las partes cuyo paradero es desconocido, asegurando que puedan ser informadas y evitando perjuicios a los intereses de terceros. Vallejo y Ávila (2022) señalan que “las acciones de los jueces son extralimitadas debido a que toman decisiones que no tienen nada que ver con el proceso que se sigue, basándose en la aplicación de normas o preceptos jurídicos que van más allá de lo que pide el debido proceso” (p. 695), lo que evidencia la importancia de clarificar los procedimientos de citación.

Con la derogación del Código de Procedimiento Civil (CPC) y la entrada en vigor del COGEP, no se ha registrado una mejora significativa en el procedimiento de citación, generándose conflictos frecuentes relacionados con la vulneración de principios como la tutela judicial efectiva, la celeridad y la economía procesal. Esta situación resalta la necesidad de revisar la aplicación del inciso segundo del Art. 56 del COGEP, que establece los requisitos para declarar imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado y, en consecuencia, proceder con la citación por la prensa. La norma indica que “la o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión”, lo que plantea desafíos prácticos que afectan la eficiencia del proceso y los derechos de las partes.



El problema científico que guía esta investigación se centra en la interrogante: ¿la obligación del accionante de agotar todas las diligencias para determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado puede vulnerar la tutela judicial efectiva, la celeridad y la economía procesal? La respuesta a esta pregunta requiere un análisis detallado de los procedimientos y la interpretación de la normativa vigente.

El objetivo general del estudio es analizar los requisitos para la citación por la prensa, comprendiendo su alcance y las implicaciones prácticas. Para lograrlo, se plantearon objetivos específicos: examinar la razón por la cual los jueces requieren probar la individualidad del demandado; evaluar las implicaciones prácticas sobre la prueba del domicilio; y analizar los efectos de la obligación de probar el desconocimiento del domicilio e individualidad del demandado en la eficiencia del proceso judicial.

Este análisis permitirá abordar de manera integral el problema planteado, aportando tanto un marco teórico como una reflexión crítica sobre los desafíos que surgen en la práctica judicial. La forma en que está redactado el inciso segundo del Art. 56 del COGEP genera obstáculos al acceso a la justicia, afectando el debido proceso, así como los principios de celeridad, economía procesal y tutela efectiva.

MÉTODO

La investigación utilizada en este artículo se enmarcó en el enfoque cualitativo, el cual permitió profundizar en la comprensión y significado de las reglas jurisprudenciales sobre la citación del demandado por la prensa, a partir de la interpretación y análisis de textos legales y jurisprudenciales. El paradigma adoptado fue el interpretativo y el método aplicado fue el hermenéutico. La principal técnica de investigación empleada consistió en la revisión documental bibliográfica. Para alcanzar el objetivo se combinaron el análisis teórico y exegético con el análisis de casos, lo que permitió interpretar y comprender en profundidad el marco legal vigente relativo a la citación por la prensa.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Definiciones de domicilio o residencia

En términos legales, el domicilio se concibe como una extensión de la privacidad y un espacio en el que una persona puede ejercer derechos fundamentales, tales como la vida privada, la protección de datos, la intimidad y la inviolabilidad del hogar; de esta manera, el domicilio se entiende como un lugar personal e íntimo donde se preserva la dignidad del individuo.

Enciclopedia jurídica (2020) sostiene que el término domicilio se origina del latín *domus* y *colere*, de *domun colere*, que significa “habitar una casa”, y que con el paso del tiempo se ha transformado en una figura legal que refiere al lugar en el que una persona tiene sus intereses o convivencia familiar. De forma similar, el Diccionario Jurídico Espasa, citado por Morán (2006), señala que el domicilio proviene del vocablo *domus* y representa el sitio en el cual una persona radica, cargado de una tradición histórica que lo vincula al lugar en el que se reside.

Por su parte, el Centro Ética Jurídica (2015) manifiesta que el domicilio legal de un individuo es aquel que establece la ley para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, aun cuando los hechos no se produzcan en dicho lugar, lo que refleja la capacidad de la persona de regirse por el derecho del sitio de su domicilio.

Flores (2017) explica que la figura jurídica del domicilio es el lugar donde la persona reside permanentemente; con el tiempo, su significado ha evolucionado desde su origen. El domicilio constituye el asiento de la persona para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siendo un atributo fundamental del ser humano, ya que toda relación jurídica requiere de una sede legal donde se produzcan y desarrollos derechos y obligaciones.

En concreto, la relevancia del domicilio radica en su función de ubicar a una persona, evitar la elusión de obligaciones, permitir el ejercicio de derechos políticos, facilitar las relaciones familiares y determinar el fuero territorial y las leyes aplicables.

Definiciones sobre la individualidad de personas naturales o jurídicas

En el ámbito procesal, la individualidad del demandado se refiere al conocimiento claro y preciso de la identidad de la persona a quien se dirige la acción judicial, ya sea esta una persona natural o jurídica. La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-241/18, ha establecido que los atributos de la personalidad, como la identidad, son esenciales para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales y el acceso a la justicia.

Por otro lado, la residencia se entiende como el lugar donde una persona habita habitualmente. En el contexto de la citación judicial, la residencia es el sitio donde se puede localizar al demandado para notificarle el proceso en su contra. En situaciones donde no se conoce la residencia, la citación puede realizarse en el lugar de trabajo del demandado, siempre que se cumpla con los requisitos legales establecidos para garantizar su derecho a la defensa.

La imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado puede surgir en casos como herederos presuntos o personas no reconocidas, así como cuando se desconoce el domicilio o el lugar de trabajo de la persona. En estos casos, no basta con una declaración juramentada de desconocimiento; es necesario demostrar que se han agotado todos los medios razonables para localizar al demandado. La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 2791-17-EP/23, estableció que los jueces deben verificar que el actor haya realizado todas las gestiones razonables para determinar la individualidad y el domicilio del demandado antes de proceder con la citación por la prensa.

Además, se enfatiza que en toda demanda se requiere una adecuada individualización de la persona demandada para evitar que se dicte un fallo por ejecución imposible. Si la persona condenada no es la que realmente debe soportar los efectos de la condena, se vulnera el principio de congruencia. La jurisprudencia ha señalado que el carácter de la parte demandada se halla determinado por la voluntad del actor, quien asume el riesgo si incurre en error sobre la identidad del individuo que debe revestir tal situación.

La citación método indispensable en el desarrollo de un proceso judicial

En el derecho procesal, la citación del demandado representó una actuación acorde al debido proceso y al derecho a la defensa, siendo un mecanismo fundamental para garantizar la notificación de la demanda y permitir el ejercicio del derecho de defensa. Se hizo especial énfasis en su interpretación cuando la citación se realizó a través de la prensa, ya que esto también involucró criterios de la jurisprudencia constitucional. Según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2016, art. 53), la citación era “el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgado”.

Asimismo, Aguilar et al., (2024) destacaron que la citación desempeñó un rol fundamental en los procesos judiciales, constituyendo un mecanismo esencial para verificar la buena fe en la adquisición o extinción de un derecho, evitando cualquier acción clandestina (p. 148).

En este sentido, la citación, incluida la realizada por prensa, permitió que los procesos judiciales se desarrollaran conforme a los principios de transparencia, seguridad jurídica y respeto a los derechos de las partes, garantizando que las resoluciones judiciales se dictaran sobre la base de la correcta individualización y notificación del demandado.

La citación por medios de comunicación y su injerencia en el debido proceso

La citación por la prensa debe ser un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, considerando su condición personal, analfabetismo u otras circunstancias relevantes, de acuerdo con la información disponible o cuya obtención sea razonablemente posible (Yamasque y Paronyan, 2019).

Cuando la citación se da acompañada de la demanda por distintos medios de comunicación, constituye una manera extraordinaria de llamar al demandado al proceso, y se ejecuta en casos donde la persona cuya individualidad, domicilio o residencia no sea factible de hallar (Yamasque y Paronyan, 2019).

En cuanto al orden de jerarquía normativa, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 425 menciona que los tratados y convenios internacionales gozan de un nivel superior a las leyes,

definiendo, en los artículos 11, numeral 3 y 424, inciso 2, el marco para la aplicación de derechos fundamentales. En este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 8, establece las garantías judiciales, donde se define que toda persona tiene derecho a ser escuchada en un tiempo específico por un juez o tribunal competente, neutral, independiente e imparcial, tanto en imputaciones penales como en la verificación de derechos y responsabilidades de tipo civil, laboral, fiscal u otros.

Asimismo, la Constitución ecuatoriana (2008), en su artículo 76, sostiene que ninguna persona puede ser despojada de su derecho al debido proceso y a la defensa, incluyendo a los tribunales de justicia, en cuanto a su intervención para garantizar los derechos de los individuos. Por ello, la citación a la persona demandada contribuye a la protección del derecho a la defensa efectiva, evitando posibles objeciones por irregularidad del acto.

De acuerdo con el marco normativo, es posible ejecutar la citación al demandado por medio de uno de los medios de comunicación; tras veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial, se inicia el término para contestar la demanda. En caso de no comparecencia, o de proceder a la ejecución de sentencia sin convocatoria a audiencia única o preliminar, se afectaría el legítimo derecho constitucional del demandado a defenderse y a no quedar en indefensión (COGEP, Art. 56; García, 2017).

Entre las garantías fundamentales del debido proceso se establece que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento y tiene derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones. Sin embargo, la legislación procesal civil ecuatoriana no determina con precisión cómo implementar la citación por medios de comunicación, la cual se contempla en el COGEP como vía para poner en conocimiento a la contraparte de la demanda (Tandazo, 2018).

Para realizar la citación por la prensa, el actor debe presentar una declaración juramentada en la que indique la imposibilidad de determinar el domicilio del demandado, acompañando documentación que respalte la diligencia realizada, recurriendo a registros de orden público como guía telefónica, páginas amarillas, CNT, Superintendencia de Compañías y medios de comunicación (Tandazo, 2018).

El Artículo 56 del COGEP impone al actor la responsabilidad de realizar las diligencias necesarias para ubicar al demandado cuando su identidad, domicilio o residencia son desconocidos. No obstante, en la práctica, esta disposición genera controversia debido a la negativa de instituciones públicas como el Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a proporcionar información requerida (García, 2017).

Este problema se enmarca dentro del derecho a la protección de datos personales, consagrado en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), que establece limitaciones al acceso cuando la información se encuentre expresamente reservada. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) regula la protección y acceso a la información personal, aunque no impide la exhibición de procesos judiciales en medios de comunicación, lo que evidencia una tensión entre la protección de datos y la citación por prensa.

Finalmente, las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) no se aplican con regularidad y la información sobre cómo acceder a los datos aún no se encuentra claramente establecida en sus páginas oficiales. Debido a estas dificultades, la citación por prensa se ha convertido en una práctica común dentro de los procesos civiles en Ecuador (García, 2017).

Principios y garantías constitucionales en la citación por la prensa

Las principales garantías que se observaron dentro de la citación por la prensa, como mecanismo excepcional aplicado una vez agotadas las posibilidades de ubicar el domicilio y la individualidad del demandado, fueron el debido proceso, la celeridad, la economía procesal y la tutela efectiva. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado que en la práctica no siempre se cumplen plenamente estas garantías.

a. El debido proceso en la citación por la prensa

El debido proceso constituyó un derecho de protección que contempló diversas garantías para los individuos, incluyendo la tutela judicial efectiva, el acceso a un proceso imparcial y el cumplimiento de requisitos formales previstos en la normativa procesal. La Constitución de la República del Ecuador

(2008), en su artículo 76 numeral 1, estableció que correspondió a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el respeto a las normas y derechos de las partes. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia (2019) enfatizó que la citación por la prensa podía generar vulneraciones al debido proceso cuando se configuraba como un obstáculo procesal, ya que el demandado podría alegar la omisión de una solemnidad sustancial, con lo cual procedía la nulidad procesal.

b. La celeridad procesal en la etapa de la citación por la prensa

El principio de celeridad tuvo como finalidad que el proceso judicial se desarrollara en plazos razonables y sin dilaciones indebidas. Como lo señalaron Pachacam y Fuente (2023), este principio garantizó que cada fase procesal se ejecutara de manera breve y clara, vinculada con el ejercicio de la ciudadanía y la dignidad humana. Sin embargo, en los casos de citación por la prensa, el proceso se amplió al requerirse la acreditación de gestiones como la certificación de permanencia o no permanencia del demandado emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que derivó en cargas adicionales para las partes y los jueces, en contravención con el principio de celeridad.

c. Economía procesal en las citaciones judiciales por la prensa

La economía procesal se orientó a evitar actuaciones innecesarias o reiterativas, procurando el uso racional del tiempo, esfuerzo y recursos de las partes y del sistema judicial. Este principio se recogió en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que ordenó simplificar los trámites judiciales. No obstante, en la práctica, la citación por la prensa implicó mayores gastos y esfuerzos tanto para los demandantes como para la administración de justicia, pues las publicaciones en diarios de amplia circulación significaron un incremento de costos y de tiempo, contrariando la finalidad de la economía procesal (Espinosa, 2021).

d. Tutela efectiva en la etapa procesal de citación por la prensa

La tutela efectiva fue reconocida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), como el derecho que garantizó a todas las personas el acceso a los órganos jurisdiccionales, sin discriminación por la naturaleza de la pretensión planteada. Sin embargo, en los casos de citación por

la prensa, cuando el demandado no fue localizado incluso después de la publicación, la consecuencia procesal fue el archivo de la causa, limitando el acceso del actor a una decisión judicial de fondo. La Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 031-15-SEP-CC, 2015) advirtió que este tipo de situaciones podía restringir el derecho a la tutela judicial efectiva, pues el acceso a la justicia no debía quedar condicionado a la posibilidad de localizar físicamente al demandado.

Caso práctico sobre la individualidad, domicilio o residencia del demandado en la citación

El artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (2016) establece que “la o el juzgador no admitirá la solicitud sin cumplimiento de esta condición, de admitir, deberá motivar su decisión”. Esto implica que, para solicitar la citación por la prensa, es indispensable cumplir con los requisitos establecidos y justificar documentalmente la imposibilidad de localizar al demandado. La falta de individualidad o de domicilio incide directamente en la vulneración del debido proceso y de la tutela efectiva, además de afectar la celeridad procesal, al generar la suspensión de las actuaciones hasta conseguir la información correspondiente (COGEP, 2016; Corte Constitucional, 2019).

Un ejemplo de esta situación se evidencia en la causa N.º 12331-2024-00690, tramitada en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo. En dicho proceso, el juez determinó que la parte actora no presentó documentación suficiente que acreditara las diligencias de búsqueda del domicilio del demandado, incumpliendo lo previsto en el artículo 56 del COGEP (2016) y el artículo 142, numeral 13, relativo a los requisitos de la demanda. Asimismo, se constató que no se agotaron las vías procesales contempladas en el artículo 231, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Como consecuencia, el juez dispuso el archivo de la demanda y la devolución de los documentos adjuntos, al no haberse completado ni aclarado la pretensión presentada.

Este caso demuestra cómo la omisión de requisitos formales en la citación por la prensa no solo detiene el curso procesal, sino que también puede conllevar la pérdida de la acción presentada por la parte actora, afectando principios constitucionales como la tutela efectiva y el debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Propuesta de acción a adoptar con respecto a la citación por la prensa según el COGEP

El inciso segundo del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (2016) establece que los jueces pueden requerir información a instituciones públicas o privadas sobre la individualidad y el domicilio del demandado cuando no consten en la demanda. Sin embargo, en la práctica esta disposición ha dado lugar a interpretaciones extensivas que derivan en exigencias desproporcionadas, como la justificación exhaustiva de la negativa de dichas instituciones, lo cual genera obstáculos innecesarios para el acceso a la justicia y dilaciones procesales (Corte Constitucional, 2019).

Si bien el COGEP (2016) impone al actor la responsabilidad de agotar las diligencias razonables para localizar al demandado, esta disposición resulta controvertida al confrontarse con el derecho a la protección de datos personales, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 66, num. 19) y desarrollado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021). En la práctica, los abogados —tanto del sector público como en libre ejercicio— enfrentan limitaciones al solicitar información sensible a entidades estatales o privadas, encontrándose con respuestas negativas fundamentadas en la normativa de protección de datos. De este modo, la obligación de adjuntar tales negativas junto a la demanda termina siendo un trámite inoficioso.

Conforme al principio de tutela judicial efectiva, se propone que el requerimiento de información sobre el domicilio o individualidad del demandado se canalice directamente a través del juez mediante el auxilio judicial previsto en el artículo 142, numeral 8, del COGEP, el cual dispone que “*la demanda se presentará por escrito y contendrá: la solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso*”. De esta manera, se garantizaría mayor celeridad procesal y se reducirían las cargas excesivas impuestas al actor.

En consecuencia, se sugiere reformar el artículo 56 del COGEP eliminando la frase “*que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma*”, dado que la vía adecuada es el auxilio judicial a través del juez. Con ello se armonizaría el acceso a la justicia con el respeto al derecho a la protección de datos personales, evitando dilaciones innecesarias y reforzando la efectividad del proceso.

Propuesta de reforma

El artículo 56, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos establece que: La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del demandado/a y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros públicos de acceso, lo solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Elimíñese la frase: “que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma”

Justifíquese por: El Auxilio judicial según el artículo 142 numeral 8 del COGEP, en el que afirma “la solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es el caso”.

Propuesta de artículo reformado

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado la realizará el accionante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor y recurrir al auxilio judicial para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permitió establecer que la citación constituye un acto procesal indispensable para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, razón por la cual su regulación en el COGEP debe interpretarse con estricto apego a los principios constitucionales. Se evidenció que la citación por la prensa, aunque constituye una alternativa válida dentro del sistema jurídico ecuatoriano, plantea tensiones entre la necesidad de asegurar la comparecencia del demandado y el respeto a derechos fundamentales como la protección de datos personales.

Asimismo, el estudio reveló que las exigencias excesivas derivadas de interpretaciones extensivas del artículo 56 del COGEP generan dilaciones y obstaculizan el acceso a la justicia. Por ello, se concluye que es necesario replantear el alcance de esta disposición, proponiendo que el requerimiento de información sobre el domicilio o individualidad del demandado se canalice directamente a través del juez mediante la vía del auxilio judicial.

Finalmente, la investigación demostró que una reforma normativa que precise y limite las condiciones de la citación por la prensa no solo evitaría cargas procesales innecesarias para los actores, sino que también fortalecería la efectividad de la tutela judicial y la coherencia entre la legislación procesal y los principios constitucionales.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Aguilar Licón, Y., Campuzano, J. B., y Martínez Pérez, O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *Revista Lex*, 7(24), 147–165. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.175>
- Enciclopedia jurídica (2020). El domicilio. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/dom%C3%A9stico/dom%C3%A9stico.htm>
- Centro Ética Jurídica [CEJ] (2015). Domicilio y personas en situación de calle. https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/0/7/5/80750632/domicilio_y_personas_en_situaci%C3%B3n_de_calle_.pdf
- Centro Ética Jurídica (2015). Domicilio y personas en situación de calle. https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/0/7/5/80750632/domicilio_y_personas_en_situaci%C3%B3n_de_calle_.pdf
- Código Orgánico General de Procesos (2018). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial Suplemento 506.
- CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP (2016). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015. Estado: Vigente
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008). Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011. Estado: Vigente
- Corte Nacional de Justicia (2018). Criterio no vinculante 167-2018-P-CPJP. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/047.pdf: Corte Nacional de Justicia.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2791-17-EP/23: Citación por la prensa y debido proceso. Recuperado de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/s279117ep23.pdf
- Corte Constitucional de Colombia (2018). Sentencia T-241/18. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-241-18.htm>
- Corte Nacional de Justicia (2018). Resolución No. 07-2018: Citación por carteles en el exterior. Corte Nacional de Justicia. Recuperado de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-exterior.pdf>
- Corte Nacional de Justicia, (2019). Devido proceso. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Civil/008.pdf>: Corte Nacional de Justicia.
- Flores Estrada, M.M. (2017). Estudio del régimen jurídico del domicilio y su incidencia en los procesos de divorcio contenciosos. (Examen Complexivo). UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11185>
- García Muñoz, R. E. (2017). La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas, Quito. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/8037>
- Ley Orgánica de Protección de datos personales (2021). Ley Orgánica de Protección de datos personales. https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf: Finanzas populares.
- Morán Flores, B. (2006). El domicilio especial y su modificación por medio de acta notarial. Universidad de San Carlos de Guatemala. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6429.pdf
- Pachacama-Chacha, J.; y Fuentes-Sáenz-de-Viteri. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 4-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005133>
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2004). Educación superior. Recuperado el 14 de febrero de 2020, <https://www.educationsuperior.gob.ec/wp>

Tandazo Ortega, J. A. (2018). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. [Tesis] Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11968/1/T-UCSG-POS-MDP-86.pdf>

Vallejo-Sanmartín, E.; y Ávila-Cárdenas, F. (2022). Exalimitación de las decisiones judiciales en casos de privación o pérdida de la patria potestad. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 7(2), 692-713. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8722971>

Yamasque Paredes, M. A. (2019). La citación por medios de comunicación e intervención de defensoría pública en procesos no penales. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9961>